

razón o explicación alguna que justifique tal proceder, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y disposiciones citadas y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única, la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, el Instructor que suscribe le da traslado de la siguiente propuesta:

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea sancionada la empresa, a que este expediente se refiere, con multa de setecientos ochenta y un (781) euros, equivalente a ciento treinta mil (130.000) pesetas.

Madrid, 23 de julio de 2001.—La Instructora, Isabel Zurro Martín.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), significando que el texto íntegro de la citada iniciación de expediente y documentación aneja se encuentra archivado en la Secretaría General de este organismo, Sección de Instrucción de Expedientes del Servicio de Inspección y Sanciones, plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 10 de septiembre de 2001.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—46.861.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la resolución del expediente sancionador de fecha 16 de julio de 2001, a doña Francisca Florido Ramírez.*

La Presidenta del FEGA, en relación con el expediente número 3-1071/98 de doña Francisca Florido Ramírez, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hago saber:

Primero.—Que mediante resolución de este Fondo Español de Garantía Agraria de fecha 3 de mayo de 1999, se sancionó a doña Francisca Florido Ramírez, con una penalización de 122.349 pesetas por haber presentado fuera de plazo la relación de Balances, período 97/98.

Segundo.—Contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o potestativamente, el recurso de reposición regulado en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, no pudiendo simultanearse recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.

Tercero.—El importe de la citada resolución deberá ser ingresado en los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en la cuenta número 20-020000147-8 de la entidad 9000, Banco de España, sucursal 0001 Madrid, titular «FEGA-Fondo Español de Garantía Agraria».

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse, por sí o mediante representante autorizado, a nuestras oficinas en Madrid, calle Beneficencia, 8, para conocer el texto íntegro de la mencionada resolución, en la que constan los hechos que la motiva y la regulación jurídica que le sirve de fundamento.

Madrid, 16 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—46.798.

### *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la resolución del expediente sancionador de fecha 16 de julio de 2001, a la empresa «Lácteos La Morena, Sociedad Limitada».*

La Presidenta del FEGA, en relación con el expediente número 3-407/2000 de «Lácteos La Morena, Sociedad Limitada», y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hago saber:

Primero.—Que mediante resolución de este Fondo Español de Garantía Agraria de fecha 30 de junio de 2000, se ha resuelto desestimar por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por «Lácteos La Morena, Sociedad Limitada», contra la liquidación número 198 de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, período 98/99, la cual se confirma en su totalidad y cuyo importe deberá ser ingresado junto con los intereses legales calculados en el fundamento jurídico tercero y que ascienden a 423.751 pesetas.

Segundo.—Contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación.

Tercero.—El ingreso del importe de la citada resolución deberá ser efectuado en los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en la cuenta del BBVA titulada «FEGA. Tasa Suplementaria Sector Leche y Productos Lácteos» entidad 0182, sucursal 2370, DC.43, cuenta 0200016890.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse, por sí o mediante representante autorizado, a nuestras oficinas en Madrid, calle Beneficencia, 8, para conocer el texto íntegro de la mencionada resolución, en la que constan los hechos que la motiva y la regulación jurídica que le sirve de fundamento.

Madrid, 16 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—46.799.

### *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la resolución del expediente sancionador de fecha 16 de julio de 2001, a don Emilio Patón Bernat.*

La Presidenta del FEGA, en relación con el expediente número 3-596/00 de don Emilio Patón Bernat, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hago saber:

Primero.—Que mediante resolución de este Fondo Español de Garantía Agraria de fecha 29 de marzo de 2001, se ha resuelto sancionar a don Emilio Patón Bernat con la pérdida de la autorización administrativa que tiene otorgada como comprador de leche.

Segundo.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse, por sí o mediante representante autorizado, a nuestras oficinas en Madrid, calle Beneficencia, 8, para conocer el texto íntegro de la mencionada resolución, en la que constan los hechos que la motiva y la regulación jurídica que le sirve de fundamento.

Madrid, 16 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—46.800.

### *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la resolución del expediente sancionador de fecha 16 de julio de 2001, a la empresa «Lácteos Salmantinos, Sociedad Limitada».*

La Presidenta del FEGA, en relación con el expediente número 3-531/98 de «Lácteos Salmantinos, Sociedad Limitada», y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hago saber:

Primero.—Que mediante resolución de este Fondo Español de Garantía Agraria de fecha 29 de marzo de 2000, se ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por «Lácteos Salmantinos, Sociedad Limitada», contra la liquidación número 290 de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, período 96/97, de fecha 12 de diciembre de 1997, practicada por este Organismo la cual debe confirmarse en su totalidad.

Segundo.—Contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación. El ingreso del importe de la citada resolución deberá ser efectuado en los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en la cuenta del BBVA titulada «FEGA. Tasa Suplementaria Sector Leche y Productos Lácteos» entidad 0182, sucursal 2370, DC.43, cuenta 0200016890.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse, por sí o mediante representante autorizado, a nuestras oficinas en Madrid, calle Beneficencia, 8, para conocer el texto íntegro de la mencionada resolución, en la que constan los hechos que la motiva y la regulación jurídica que le sirve de fundamento.

Madrid, 16 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—46.801.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### *Resolución de la Delegación del Gobierno de Murcia, Dependencia del Área de Industria y Energía, sobre información pública sobre la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de instalaciones para aumento de la capacidad de emisión a 900.000 Nm<sup>3</sup>/h, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de «Enagas, Sociedad Anónima», en Escombres-Cartagena.*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y conforme a procedimiento establecido en artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características esenciales se transcriben:

Solicitud: «Enagas, Sociedad Anónima».

Objeto de las instalaciones: Aumento de la capacidad de emisión a 900.000 Nm<sup>3</sup>/h, de gas natural licuado, mediante la instalación de tres nuevos vaporizadores de agua a mar y sus instalaciones complementarias.

Afecciones: No se producen afecciones.

Ingeniero Redactor del Proyecto: Don Salvador Soler González. Ingeniero de ICAI.

Presupuesto: 2.267.000.000 (dos mil doscientos sesenta y siete millones) de pesetas.